



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

PDP

Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales



REF: Expte. N° JGM:0007664/2016

NOTA DNPDP N° 980-16

BUENOS AIRES, 13 JUN 2016

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Me dirijo a Ud. con relación a las actuaciones de la referencia por las que se solicita opinión a esta Dirección Nacional –en su carácter de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales- con relación al proyecto de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto del intercambio de información de una base de datos del mencionado Instituto.

La SUBSECRETARÍA DE VINCULO CIUDADANO propicia la medida a fs. 1, destacando que la información recibida mediante el pretendido convenio será utilizada a fin de mantener informada a la población, así como para identificar y analizar las problemáticas o temáticas de interés en cada localidad del país que permita incorporar la diversidad federal en la comunicación pública.

A fs. 11/18 se adjunta el proyecto final del convenio bajo análisis, que motivó dos intervenciones (fs. 9/10 y 20/22) de la Delegación Legal de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Secretaría.

La licitud de la cesión de datos personales que se realice con motivo del proyecto de Convenio Marco que nos ocupa, estará dada por el cumplimiento de los requisitos del artículo 11, inciso 2, punto c, de la Ley N° 25.326 y de la adecuación a los principios de licitud de tratamiento dispuestos en su texto con las previsiones del Capítulo II de la ley citada que contiene los "Principios generales relativos a la protección de datos".

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 7670) Email: infodnpp@jus.gov.ar Web: www.jus.gov.ar/datospersonales/



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales

El artículo 11 de la Ley N° 25.326 establece como principio general en materia de protección de datos personales la obligación de requerir el consentimiento previo del titular para efectuar una cesión de datos personales.

No obstante, a este principio se le aplican las excepciones reguladas en el inciso 3 del mismo artículo, cuyo apartado "c" dispone que el consentimiento no será exigido cuando la cesión "se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias".

En tal sentido, para la cesión directa de datos personales entre las Partes se deberá verificar que la cesión se realice en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias, teniendo en cuenta para su definición el objeto, jurisdicción, funciones y atribuciones que la normativa les otorga a cada una de ellas, en especial al cesionario, a fin de discernir sobre los principios de pertinencia y proporcionalidad (necesidad y adecuación) del dato que se intercambiará (cfr. Artículo 4° de la Ley N° 25.326).

La proporcionalidad y pertinencia del dato objeto de la cesión, deben analizarse también en relación con la finalidad que sustenta la cesión (art. 4° Ley N° 25.326).

El principio de finalidad es determinante de la licitud de todo tratamiento de datos personales, y tiene una especial implicancia con el concepto de competencia del derecho administrativo, pues la competencia del organismo es la que determinará la finalidad a la que debe destinar el tratamiento de sus datos, y es un claro límite al tratamiento de datos personales por dicho ente.

Podemos decir que en la administración pública la cesión de datos es un acto regulado de manera "bifronte": a) Por principios del derecho administrativo: "la competencia"; y b) Por principios de protección de datos personales: "la finalidad"; lo que lleva a un análisis específico.

De la aplicación de ambos principios, que no se contraponen, cabe concluir que la cesión de datos debe efectuarse siempre dentro del marco del

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76701) Email: infodnpp@jus.gov.ar Web: www.jus.gov.ar/datospersonales/



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

PDP

Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales



ejercicio de las funciones propias (competencias) de las partes, dando así cumplimiento a los requisitos de competencia y finalidad.

En tal sentido, las Partes, en tanto responsables de sus bancos de datos, **deben verificar que ambas tengan competencia recíproca para acceder a los datos pretendidos, o sea, que son datos necesarios para el ejercicio de sus funciones, pues caso contrario no podrán realizarse la cesión.**

En consecuencia, **las Partes deben analizar la categoría y naturaleza de los datos que van a tratarse, a fin de determinar que coincidan con aquellos que legalmente los organismos estén habilitados a tratar según su competencia y definir que no se trate de datos sobre los que exista alguna prohibición legal para su tratamiento.**

El convenio proyectado incorpora en las cláusulas séptima, octava, novena, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo octava previsiones sobre el tratamiento de datos personales.

Así en su cláusula séptima, contempla:

- que los datos a ceder se corresponden en un todo a las necesidades de las competencias de las partes firmantes, y que serán intercambiados con la exclusiva finalidad, y dentro del estricto marco del cumplimiento de sus respectivas competencias, lo que satisface formalmente el doble requisito de la competencia y la finalidad.

- que las Partes se comprometen a efectuar el tratamiento de los datos personales en un total de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.326. En este sentido, **las partes firmantes, en cuanto responsables de sus propios bancos de datos, deberán considerar, durante la ejecución del Convenio Marco, las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de esos principios y requisitos de licitud de tratamiento de datos que establece la Ley N° 25.326, en particular:** a) Requisitos de licitud de los bancos de datos (art. 3° y 21 de la Ley N° 25.326); b) Datos que cumplan con el requisito de calidad (art. 4 de la Ley N° 25.326);

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina

Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76701) Email: infodnpdp@jus.gov.ar Web: www.jus.gov.ar/datospersonales/

[Handwritten signature]



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

PDP

Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales



c) Almacenamiento que permita el ejercicio del derecho de acceso del titular (art. 14 Ley N° 25.326); d) Destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que fueron recolectados (art. 4 Ley N° 25.326); e) Respeto de los derechos del titular del dato (acceso, rectificación y supresión) (art. 16 Ley N° 25.326); f) Seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos (art. 9° y 10 Ley N° 25.326) y g) No automaticidad (art. 20 de la Ley N° 25.326).

- en cuanto a la calidad del dato, la misma cláusula alude a que las partes han analizado la naturaleza de los datos y su tratamiento previsto, concluyendo que los datos cumplen razonablemente con los requisitos de ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos con relación al ámbito y finalidad.

- que han verificado que la información a intercambiar no reúne la calificación de sensible o especialmente protegida, y

- que su tratamiento no afecta ni pone en riesgo la intimidad o el honor de los titulares del dato. En este orden de ideas, cabe considerar que siendo uno de los principios básicos de nuestro derecho el de no dañar (art. 1710 y 1716 del Cod. Civil), de especial aplicación a esta actividad, donde el acceso a información personal pone en riesgo los derechos e intereses de las personas, el organismo público responsable deberá velar porque mediante la cesión requerida no se afecten los derechos del titular del dato, al permitir un acceso injustificado a su información personal, por lo que **debe determinarse con carácter previo a conceder una solicitud de cesión de información personal, si existen motivos para considerar que el acceso a la información requerida por el requirente puede ser injustificado y consecuentemente acarrearle un perjuicio.**

En la cláusula octava se contempla el principio de confidencialidad de conformidad con el art. 10 de la Ley 25.326 y se deja constancia que la Secretaría será responsable por los actos o hechos de sus dependientes, consultores o agentes, contrarios a la misma Ley.

En la cláusula novena se establece la aplicación de la Resolución D.E.-N

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina

Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76701) Email: infodnppdp@jus.gov.ar Web: www.jus.gov.ar/datospersonales/

d



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

PDP

Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales

N° 952/08, mediante la cual se aprueba la política de intercambio electrónico de información de la ANSES.

En cumplimiento con el principio de seguridad que establece el artículo 9° de la Ley 25.326, la cláusula décimo primera dispone que la Secretaría adoptará la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso, confidencialidad y privacidad de la información personal, describiendo las medidas técnicas a adoptar.

En la cláusula décimo segunda se establece la responsabilidad de las partes por difusión de datos vulnerando el deber de confidencialidad.

La cláusula décimo tercera incorpora previsiones respecto al deber de confidencialidad que son compatibles con el art. 10 de la Ley 25.326.

Por su parte, en la cláusula décimo cuarta se establece la obligación de notificar a la otra parte incidentes de seguridad detectados.

En la cláusula décimo quinta se establece la sujeción al régimen de sanciones que establece la Disposición DNPDP N° 7/05. En este punto, **debería modificarse el proyecto agregando el término "y modificatorias" luego de la cita de la Disposición citadas en atención a que ha sido modificada por sus similares 9/15 y 13/15.**

Y por último, la cláusula décimo octava establece la responsabilidad de las partes que se genere por el repudio injustificado o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

Para finalizar, es necesario destacar que los organismos parte del convenio proyectado deben tener presente que en toda cesión de datos personales el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate (artículo 11, inciso 4 de la Ley N° 25.326).

Conforme con lo expuesto y en lo que hace a la competencia específica de

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76701) Email: infodnppdp@jus.gov.ar Web: www.jus.gov.ar/datospersonales/



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PDP

Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales

d
esta Dirección Nacional, no se observa impedimento legal para la suscripción del Convenio Marco previsto, no obstante lo cual cabría considerar en su desarrollo las recomendaciones antes formuladas.

Saludo a Ud. atentamente.

EDUARDO BERTONI
Director
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE VINCULO CIUDADANO
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DON GUILLERMO RIERA
S. / D.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (Int. 76701) Email: infodnppdp@jus.gov.ar Web: www.jus.gov.ar/datospersonales/